



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Huila

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario N° **41001-25-02-000-2023-00277-00**, seguido contra el(la) abogado(a) **ANDRÉS DAVID MUÑOZ TORRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.083.887.380 según queja instaurada por los señores PAÚL VAQUIRO y EDILSON MURILLO MACETO, se profirió sentencia calendada 31 de octubre de 2024, por medio de la cual se decidió:

“(…) PRIMERO. DECLARAR que el abogado ANDRES DAVID MUNOZ TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No 1083887380 y portador de la Tarjeta Profesional No 275512 del C. S de la J., ES RESPONSABLE por la comisión de la falta a la bebida diligencia profesional consagrada en el numeral 1° parcial del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en lo relacionado con el verbo rector demorarla iniciación de las gestiones encomendadas, por faltar al deber previsto en el artículo 28 numeral 10 ibidem, la cual fue calificada a título de CULPA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR SANCIONAR CON MULTA DE CUATRO (4) SMLMV, al abogado ANDRES DAVID MUNOZ TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No 1083887380 y portador de la Tarjeta Profesional No 275512 del C. S de la J., de conformidad con lo mencionado en el resuelve anterior.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al abogado ANDRES DAVID MUNOZ TORRES, y a los demás sujetos procesales del contenido de la presente providencia, indicándole que contra esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con lo previsto por el numeral 4 del artículo 112 de la ley 270 de 1996.

CUARTO. EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, y conforme a la autorización que, en audiencia de Juzgamiento del 01 de octubre de 2024, otorgo el disciplinable y su defensora de oficio, para que se les notificara la sentencia a través del e-mail suministrado, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el (los) destinatario (s) ha (n) recibida comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo, en este caso, se dejara constancia de ello en el expediente y se adjuntara una impresión del mensaje de datos y del respective acuse de recibo certificado por el servidor de la secretaria de esta Corporación.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada y comunicada tal providencia, como lo disponen los artículos 47 de la Ley 1123 de 2007 y 260 de la Ley 1952 del 2019, remítase copia de la provincia junto con la constancia de ejecutoria, a la secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para realizar el respective registro en el módulo de sanciones.

SEXTO. Por secretaria háganse las comunicaciones de ley (…).”

Actúa como Magistrado(a) Ponente el(la) Dr. **ANDRÉS FELIPE TAMAYO CARO**.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Huila

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente y no se han pronunciado, se fija el presente edicto en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-huila/edicto-sentencias1>, por el término de tres (3) días hábiles a partir de las siete (7:00) am del día **22/01/2025**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007.

Se fija hoy **22 de enero de 2025, a las 7:00 am.**

VANESSA FRANCISCA GUERRA CASTAÑEDA
Secretaria Judicial